

**RESOLUCIÓN**

**Asunto:** Condiciones generales para el acceso de las organizaciones internacionales a las difusiones naranjas

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 73ª reunión, celebrada en Cancún del 5 al 8 de octubre de 2004,

RECORDANDO los fines de la Organización, que figuran en el artículo 2 del Estatuto,

TENIENDO PRESENTE el informe AG-2004-RAP-26, en el que se propone la creación de un instrumento jurídico relativo a la comunicación de información sobre peligros inminentes a las organizaciones internacionales,

RECONOCIENDO que las organizaciones intergubernamentales que figuran en el anexo 1 del citado informe son susceptibles de sufrir amenazas que pongan en peligro grave e inminente a las personas o a los bienes materiales,

RECONOCIENDO que el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y el Comité Olímpico Internacional también son susceptibles de sufrir ese tipo de amenazas,

RECONOCIENDO asimismo que dichas amenazas están relacionadas con actos terroristas,

APRUEBA las conclusiones del informe AG-2004-RAP-26 sobre la necesidad de facilitar el intercambio de información relativa a estas amenazas para luchar contra el terrorismo y prevenir su expansión;

APRUEBA la creación del instrumento jurídico denominado "Condiciones generales para el acceso de las organizaciones internacionales a las difusiones naranjas" que figura en el anexo 2 del informe AG-2004-RAP-26;

INVITA a las organizaciones intergubernamentales que figuran en el anexo 1 del citado informe, así como a las tres organizaciones previamente citadas, a notificar a la Organización su adhesión al citado instrumento;

DESIGNA al Secretario General depositario de los acuerdos de adhesión de dichas organizaciones;

DELEGA PODERES en el Secretario General para que acepte las notificaciones de adhesión a las condiciones generales que formulan las organizaciones intergubernamentales que figuran en el anexo 1 del citado informe, así como las tres organizaciones previamente citadas;

DELEGA PODERES en el Secretario General para que, en caso de urgencia, conceda acceso temporal a las difusiones naranjas a otras organizaciones intergubernamentales, siempre que estas adhieran a las condiciones generales que figuran en el anexo 2 y que la Asamblea General apruebe dicho acceso posteriormente;

SOLICITA al Secretario General que le informe de todo acceso temporal que conceda a una organización intergubernamental.

**Aprobada.**